

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE MAYO DE 1942

NUMERO 8765

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Decreto N° 262 de 13 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 263 de 13 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 44 de 9 de Abril de 1942, por la cual se reconoce una indemnización.

Moimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Ayuntamientos Provinciales.
Avias y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 262
(DE 13 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Napoleón Ferro, Técnico del Laboratorio del Hospital Provincial de David y se le señala una asignación mensual de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 263
(DE 13 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Elena de Chatrú, Estenógrafa de 2ª Categoría al servicio de la División de Lucha Antituberculosa, en reemplazo de la señora Angela B. de Muñoz quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RECONOCESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 44.—Panamá, 9 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSIDERANDO:

Que la señora Petronila Tuñón, a nombre de sus menores hijas Felicia, Trinidad y Rosalina García Tuñón, hijas naturales reconocidas de Rosa García, ha solicitado al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas mediante memorial de fecha 3 de Febrero del presente año, que se le conceda la indemnización correspondiente por la muerte de Rosa García quien falleció mientras prestaba sus servicios en la Sección de Caminos como Guardián de noche "Watchman", en el depósito de cemento y gasolina que tuvo la Junta de Caminos en Bejuco.

Que están debidamente acreditados en los autos los elementos necesarios para resolver de acuerdo con la pretensión de la reclamante, esto es: el parentesco existente entre el occiso y sus herederos, la defunción de él y el respectivo informe favorable:

Que el causante al momento del luctuoso acontecimiento, devengaba un salario de Bl. 1.50 por día, tiempo corrido;

Que el caso contemplado lo prevee claramente el Artículo 88 del Decreto Ejecutivo Número 38 de 1941, coetáneo con la fecha del accidente el que textualmente dice así:

Artículo 88. Cuando el accidente produjera la muerte del obrero, el patrono queda obligado a sufragar los gastos del sepelio hasta la suma de cincuenta balboas Bl. 50.00. Además indemnización con una suma igual a dos años de salario a las personas que por depender del obrero para la subsistencia, resulten perjudicadas por su fallecimiento.

Que efectuados los cálculos aritméticos de rigor, se llega a la conclusión de que la suma que debe acordarse en este caso es de mil ciento veinticinco balboas (Bl. 1.125.00) que representa el sueldo que hubiere devengado la víctima en dos (2) años, más los gastos de sepelio, de conformidad con el artículo anterior.

RESUELVE:

Reconocer como indemnización, por una sola vez, la suma de Bl. 1.125.00 a favor de Petronila Tuñón en su condición de representante de sus hijos menores considerados herederos del causante al cual se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 13 (del 1º de Abril de 1942)

por la cual se establece y reglamenta el Cobro de las Rentas Provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

ORDENA:

Artículo 1º Un mes después de sancionada la presente Ordenanza y hasta el 31 de Diciembre del presente año, las Rentas Provinciales serán cobradas por los respectivos Tesoreros de las siguientes formas:

I

Agencias Funerarias.

Se cobrará un gravamen de Bl. 2.00 mensuales, para las de primera categoría y de Bl. 1.00, para las de segunda categoría.

II

Bailes de Especulación.

Se cobrará Bl. 3.00 en las cabeceras de los Distritos de Chitré, Las Tablas y Los Santos.

Se cobrará Bl. 2.00 en las Cabeceras de los Distritos de Ocu, Macaracas, Tonosí y en las cabeceras de los Corregimientos de Pedasí, Pocrí, Mariabé, Paritilla, La Palma, Santo Domingo, Guararé, Sabanagrande, Pesé, Los Pozos, Las Minas, Parita y Santa María.

Se cobrará Bl. 1.50, en todos los demás caseríos de la Provincia no mencionados aquí.

III

Basuras.

Se cobrará por la recolección de basuras, Bl. 0.10, mensuales en las casas particulares y Bl. 0.20, en las casas Comerciales.

IV

Bancos en el Mercado.

Se cobrará Bl. 0.25 diarios para la primera categoría, y Bl. 0.15 para la segunda categoría.

V

Bombes de Gasolina.

Se cobrará B. 5.00 mensuales a aquellas situadas en las cabeceras de Distrito, y Bl. 3.00 a las situadas en el resto de la Provincia.

VI

Boticas.

Este impuesto se pagará de acuerdo con las existencias así:

Cuando las existencias sean o pasen de Bl. 2.500.00 pagarán Bl. 6.00 mensuales.

Cuando las existencias fluctúen entre B. 1.000.00 y B. 2.499.00 Pagarán B. 4.00 mensuales.

Cuando las existencias fluctúen entre B. 500.00 y Bl. 999.00, pagarán Bl. 2.00 mensuales.

Cuando las existencias sean menores de Bl. 500.00 se cobrará Bl. 1.00 mensuales.

VII

Barberías.

Se cobrará Bl. 2.00 a las de primera categoría y Bl. 1.00 mensual a las de segunda categoría.

VIII

Billares.

Se cobrará un gravamen de Bl. 3.00 por cada

mesa de billar en la cabecera de la Provincia, y Bl. 2.00 mensuales en los demás lugares de la Provincia.

IX

Bicicletas.

Se cobrará un gravamen uniforme de Bl. 1.25 anuales por cada una.

X

Cajas de Música.

Las cajas de música operadas mecánicamente por medio de monedas o imitaciones de estas pagarán un impuesto de Bl. 5.00 mensuales.

XI

Casetas.

Se cobrará un gravamen uniforme de Bl. 0.25 diario por cada caseta.

XII

Casas de Hospedaje.

Se cobrará un gravamen uniforme de Bl. 1.00 mensual por cada una.

XIII

Carretas.

Se cobrará un gravamen uniforme de Bl. 5.00 anual. Pueden las carretas prestar servicios hasta de dos días de trabajo al año, cuando el Alcalde y Concejo del Distrito lo crean necesario. Este servicio pagará la mitad del impuesto fijado.

XIV

Carretillas de Negocios.

Se cobrará un gravamen uniforme de Bl. 1.00 por cada una, anual.

XV

Dulcerías y Reposterías.

Se cobrará un impuesto de Bl. 0.50 mensuales a las de Primera categoría y Bl. 0.25 mensuales a las de segunda categoría.

XVI

Dentisterías.

Se cobrará un gravamen uniforme de Bl. 5.00 en la Provincia, mensuales.

XVII

Espectáculos Públicos.

Se cobrará Bl. 5.00 mensuales a los espectáculos en las cabeceras de los Distritos y Bl. 2.00 mensuales en el resto de la Provincia.

XVIII

Fábricas y Manufacturas.

Todas las fábricas y manufacturas que no estén específicamente gravadas en esta Ordenanza: tales como las fábricas de queso, de hielo, talabartería, etc., a excepción a las de ladrillos y tejas, pagarán un gravamen uniforme de Bl. 5.00 anual.

XIX

Ferreterías.

Se cobrará un gravamen uniforme de Bl. 4.00 mensuales por cada una.

XX

Fondas.

Se cobrará Bl. 1.00 mensual por las de primera categoría y Bl. 0.50 a las de segunda categoría.

XXI

Galleras.

Se dará su usufructo por licitación pública de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 82 de 1941.

XXII

Hotels.

Se cobrará un gravamen de Bl. 3.00 mensuales por cada uno.

XXIII

Impuesto Comercial.

El impuesto de ventas de artículos al por menor o impuesto comercial será cobrado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3º de esta Ordenanza en la forma siguiente:

Cuando las existencias sean de Bl. 15.000.00 o más se cobrarán Bl. 25.00 mensuales.

Cuando las existencias fluctúen entre Bl. 10.000.00 y Bl. 14.999.00 se cobrarán Bl. 20.00 mensuales.

Cuando las existencias fluctúen entre Bl. 7.500.00 y Bl. 9.999.00 se cobrarán Bl. 15.00 mensuales.

Cuando las existencias fluctúen entre Bl. 5.000.00 y Bl. 7.499.00 se cobrarán Bl. 10.00 mensuales.

Cuando las existencias fluctúen entre Bl. 2.500.00 y Bl. 4.999.00 se cobrarán Bl. 7.50 mensuales.

Cuando las existencias fluctúen entre Bl. 1.000.00 y Bl. 2.499.00 se cobrarán Bl. 5.00 mensuales.

Cuando las existencias fluctúen entre Bl. 500.00 y Bl. 999.00 se cobrarán Bl. 3.00 mensuales.

Cuando las existencias sean menores de Bl. 500.00 se cobrarán Bl. 1.50.

XXIV

Jabonerías.

Se cobrarán un gravamen uniforme de Bl. 4.50 mensuales a cada una.

XXV

Joyerías.

Se cobrará un gravamen de Bl. 1.00 mensuales para las de primera categoría de Bl. 0.50 mensuales para las de segunda categoría.

XXVI

Juegos de Bolo.

Se dará su usufructo por licitación pública de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 82 de 1941.

XXVII

Juegos Permitidos.

Se cobrará un gravamen uniforme de Bl. 2.00 mensuales por cada uno.

XXVIII

Lavanderías y Tintorerías.

Se cobrará un gravamen de Bl. 1.00 mensual a las de primera categoría y Bl. 0.50 a las de segunda categoría.

XXIX

Lotés y Solares.

Se cobrará de acuerdo con la Ordenanza respectiva.

XXX

Poste y Corral.

Se cobrará B. 1.75 cada vez por la primera categoría y Bl. 1.00 cada vez por la segunda categoría.

XXXI

Placas Para Carros

Se cobrará de acuerdo con la Ley respectiva.

XXXII

Placas Para Carretas y Bicicletas.

Se cobrará un gravamen general, por placa, de Bl. 0.50.

XXXIII

Panaderías.

Se cobrarán Bl. 2.00 por las de primera categoría mensualmente. Se cobrarán Bl. 0.50 por las de segunda. El Tesorero y Auditor Provincial establecerán las categorías.

XXXIV

Pesas y Medidas.

Fagaran un impuesto anual por categorías de acuerdo con lo establecido por el cobro del impuesto comercial y de Boticas, así: Primera Categoría Bl. 1.25, Segunda Bl. 1.00 y Tercera Bl. 0.75.

XXXV

Pesces en General

Se exigirá un permiso, expedido por el Alcalde del Distrito, para dedicarse a la pesca. Este permiso causará un impuesto de Bl. 3.00 cuando sea individual y Bl. 5.00 cuando sea colectivo. El permiso aludido será válido por un año.

XXXVI

Restaurantes.

Se cobrará Bl. 2.50 mensual en las cabeceras de los Distritos de Chitré, Las Tablas y Los Santos. Se cobrará Bl. 1.00 mensual en la cabecera del Distrito de Ocu, Macaracas y Tonosí, y en las Cabeceras de los Corregimientos de Santa María, Parita, Pesé, Guararé, Monagrillo, La Arena y Sabana grande.

XXXVII

Refresquerías Kioscos.

Se cobrará Bl. 2.00 mensuales por las de primera categoría, y Bl. 1.00 mensual por las de segunda.

XXXVIII

Registros de Marca de Fuego

Se cobrará un gravamen uniforme por cada marca de fuego y ferrete de Bl. 1.00 anual.

XXXIX

Rótulos

Se cobrará un gravamen uniforme de un Bl. 1.00 anual por rótulos en toda la Provincia.

XL

Sastrerías.

Se cobrará un gravamen de Bl. 2.00 mensual para las de primera categoría y Bl. 1.00 para las de segunda.

XLI

Saïmas

Se cobrará un gravamen de Bl. 0.25 por cada estajo menor de 4x4 metros; Bl. 0.50 por cada

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR

OFICINA:

FALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 1,
1064-J.—Apartado Postal N° 17.—Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

destajo de 4x4 metros y Bl. 0.75 por los destajos mayores de 4x4 metros. No habrá destajos mayores de 6x6 metros.

XLII

Talleres

Se cobrará un impuesto uniforme de Bl. 1.00 mensual por cada uno.

XLIII

Tenerías.

Cuando la inversión sea mayor de Bl. 5.000.00 se cobrará un gravamen mensual de Bl. 5.00.

Cuando la inversión fluctúe entre Bl. 1.000.00 y Bl. 4.999.00 se cobrará un gravamen mensual de Bl. 2.50.

Cuando la inversión sea menor de Bl. 1.000.00 se cobrará un gravamen mensual de Bl. 1.00.

XLIV

Trapiches.

Se cobrará un gravamen general de Bl. 1.00 anual por cada trapiche.

XLV

Vehículo de Rueda

Se cobrará de acuerdo con la Ley respectiva.

XLVI

Zahurda

Se cobrará Bl. 1.00 cada vez para la primera categoría y Bl. 0.50 cada vez para la segunda categoría.

Artículo 2º En relación a aquellos gravámenes donde no se detalle taxativamente la forma precisa como habrá de distinguirse entre la llamada (primera categoría) y la (segunda categoría) para los efectos del impuesto, estará dicha clasificación a juicio del Tesorero Provincial y del Auditor Provincial quienes quedan facultados para decidir en definitiva sobre el particular.

Parágrafo. Los reclamos que emanen de estas clasificaciones o de cualesquiera otra establecida por la presente Ordenanza deberán presentarse al Ayuntamiento Provincial en sus próximas sesiones ordinarias con el fin de que sean considerados antes de la confección del respectivo Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 3º En el establecimiento del impuesto de venta al por menor o impuesto comercial el Auditor Provincial tendrá como atribución ineludible, en unión del respectivo Tesorero Distrital o Auxiliar de examinar los libros de contabilidad que lleve cada establecimiento.

Cuando después de establecer el gravamen que

corresponde pagar a cada establecimiento se denuncie el hecho de que ese comerciante ha aumentado sus existencias en forma tal que merite un gravamen mayor, el respectivo Tesorero estará en la obligación de reportarlo así al Tesorero Provincial y este de constar inmediatamente la veracidad o falsedad del hecho denunciado.

Igual procedimiento habrá de seguirse cuando un establecimiento comercial cierre sus puertas o sufra daños considerables a causa de algún accidente o calamidad pública.

Dada en la Ciudad de Chitré, el 1º día del mes de Marzo de 1942.

El Presidente,

BOLIVAR MARQUEZ.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. — Chitré, Abril 16 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

ORDENANZA NUMERO 14

(de 7 de Abril de 1942)

por la cual se vota una partida en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Escuela de Las Tablas lleva el nombre de uno de los hijos más ilustres que tiene la República: el Dr. Belisario Porras.

2º Que el Dr. Belisario Porras, ex-Presidente de la República es oriundo de Las Tablas.

3º Que durante las administraciones de este distinguido ciudadano, la Educación Pública fue una de sus principales preocupaciones.

4º Que es deber de este Ayuntamiento ensalzar las virtudes ciudadanas de los hombres distinguidos de la Provincia para bien de la juventud que se levanta,

ORDENA:

1º Dótese de un retrato al óleo del distinguido hombre público, Dr. Belisario Porras, a la Escuela de la ciudad de Las Tablas que lleva su nombre, para que sea colocado en la dirección de ese plantel docente.

2º Comisionese al Inspector de Educación de esa Sección Escolar, las gestiones de que trata el artículo anterior.

3º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos la suma de Bl. 150.00 para atender debidamente esta erogación.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 7 días de Abril de 1942.

El Presidente,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. — Chitré, 9 de Marzo de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,
GUILLERMO ESPINO.
El Secretario,
Fco. L. Rodriguez S.

ORDENANZA NUMERO 21
(DE 15 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se vota una partida para cooperar en la construcción del atrio en la Iglesia de Santiago.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL
DE VERAGUAS,

en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

Artículo 1º—Designase la partida de Doscientos Balboas (B. 200.00) para cooperar en la construcción del atrio de la Iglesia de Santiago que se llevará a cabo próximamente.

Parágrafo.—La suma a que se refiere el artículo anterior, será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 2º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Santiago, a los quince días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Abril dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Abril de 1942.

As. 2134. Oficio N° 150 de 22 de Abril de 1942, del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre la finca N° 172 de la Sección de Panamá perteneciente a Manuel M. Caballero.

As. 2135. Escritura N° 429 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Manuel Marcelino Caballero celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Canira.

As. 2136. Escritura N° 156 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Enrique Octavio Cotes constituye hipoteca sobre dos fincas en Colón a favor del Banco Agro-Pecuuario e Industrial.

As. 2137. Escritura N° 158 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Sylvestre Rufferman declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, en Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 2138. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1587 de 29 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Edison Raymore, domiciliado en esta ciudad.

As. 2139. Patente Comercial de 2ª Clase N° 216 de

29 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Elias Arturo Pérez, domiciliado en Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2140. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1822 de 24 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Oriando Manuel Vence, domiciliado en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 2141. Escritura N° 25 de 27 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Rosaura Ayarza vende a Abel Bernal Nieto una finca urbana en Antón.

As. 2142. Escritura N° 189 de 21 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jesús Mayo vende a Emilio Díaz y Blas García sus derechos en la sociedad denominada "Mayo & Cia.", y los compradores reforman el Pacto Social.

As. 2143. Diligencia de fianza extendida el 22 de Abril de 1942, en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre parte de una finca de la antigua Provincia del Darién, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Sabina Garrido.

As. 2144. Escritura N° 689 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por José María Mayorga para que se le expida título de dominio sobre una casa construida a sus expensas en terreno de propiedad del Municipio de Bejuco.

As. 2145. Escritura N° 152 de 2 de Septiembre de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Chame, por la cual José Mayorga vende a Susana Fuentes para sus hijos, varios bienes de su propiedad.

As. 2146. Escritura N° 47 de 22 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alberto Sanmartín se constituye deudor del Banco Agro-Pecuuario e Industrial.

As. 2147. Escritura N° 144 de 18 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clovis Rizecalle el globo de terreno denominado "La Arena" ubicado en el Distrito de Las Palmas.

As. 2148. Escritura N° 687 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena de Obarrio de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a Esther Jiménez de García de Paredes, quien constituye hipoteca.

As. 2149. Oficio N° 199-a de 9 de Abril de 1942, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena levantar el secuestro que pesa sobre la finca N° 1231 de la Sección de Chiriquí de propiedad de Eugenio Loeffler.

As. 2150. Escritura N° 74 de 15 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual los hermanos García Montoto se dividen unas fincas.

As. 2151. Escritura N° 140 de 21 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido por el Juez 1º del circuito de Panamá a favor de la "Panama Electric Company", sobre una finca en esta ciudad, que constituye cuatro (4) edificios en terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

As. 2152. Escritura N° 73 de 14 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ewell Hatton Laws vende parte de su finca N° 72, a Chee Chaw Yeung.

As. 2153. Escritura N° 1692 de 26 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª por la cual la "Panama Electric Company" vende a la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", cuatro (4) edificios situados en esta ciudad, construidos en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

As. 2154. Patente Comercial de 2ª Clase N° 958 de 7 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Meana, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2155. Patente General N° 53 de 26 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aaron Kadoch, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2156. Patente Comercial de 2ª Clase N° 292 de 15 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juana Paula Flores & Cia., domiciliada en esta ciudad.

As. 2157. Escritura N° 4 de 11 de Octubre de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende a Aminta Correa viuda de Pimentel un globo de terreno ubicado en la ciudad de Los Santos.

El Registrador General de la Propiedad
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que, por Escritura Pública número doscientos cinco (205) de la Notaría del Circuito de Colón, he vendido mi establecimiento comercial ubicado en esta ciudad de nombre "Cantina Pacifico", a los señores Roberto Chen y Eduardo Aurelio Chiari, por partes iguales.

Colón, Abril 30 de 1942.

Manuela Gutiérrez.

(Unica Publicación)

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público que he comprado en esta fecha, por Escritura Pública, a la sociedad "Melillo Hermanos y Latorraca", el negocio de cantina y cabaret denominado "La Nueva Gruta Azul", situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Abril 30 de 1942.

Ricardo Díaz Escala.

(Unica Publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de Mayo próximo, para que dentro de las horas reglamentarias, se dé comienzo al remate del bien embargado al demandado William M. Price, en el juicio ejecutivo que sigue en este Tribunal el Licenciado Virgilio Tejada Luna, el cual consiste en un carro "Chevrolet Coach, placa N° 16-605 R. P. motor N° 6.6556094, propiedad del demandado William M. Price. Se hace saber al público que el vehículo mencionado tiene un valor de doscientos balboas (B. 200.00) según dictamen pericial.

Para ser postor hábil, se requiere consignar el 5% en Secretaría sobre el valor asignado por los peritos y que las posturas cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y desde que el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 27 de Abril de 1942.

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal.

Angel Vega M.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente.

EMPLAZA:

A la ausente Felisa González, mujer, de 46 años de edad, casada, de oficios domésticos, española y cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer o estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Casimiro Martín Blanco, advirtiéndole que si así no lo hiciere, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez Suplente ad-hoc.,

J. E. BARRIA A.

El Secretario ad-interim,

Alfonso J. Ferrer.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Domingo

Castro se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Domingo Castro desde el día 13 de Febrero del corriente año, fecha de su defunción.

2° Que es heredera universal sin perjuicio de terceros, su esposa Carmen Damián viuda de Castro; y ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todos aquellos que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

En los términos del poder conferido, téngase como apoderado de la peticionaria al abogado M. Tejada J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. E. Barria A.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer.—Secretario ad-interim."

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio hoy, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. E. BARRIA A.

El Secretario ad-interim,

Alfonso J. Ferrer.

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana por el presente cita, llama y emplaza a Jesús Antonio Pájaro y a Manuel Ibáñez de generales desconocidas, colombianos, clandestinos, se ignora sus paraderos para que comparezca dentro del término de 30 días más el de la instancia a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación de domicilio y hurto, con la advertencia que de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados so pena de ser juzgados, como encubridores del delito que se les persigue, si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones del artículo N° 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de 30 días hoy 15 de Abril de 1942 a las 9 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal del Distrito de Pinogana,

FLORENTINO MORALES.

El Secretario de la Personería Municipal del Distrito de Pinogana,

Luis A. Vargas.

(Tercera publicación)

EDICTO

El que suscribe Alcalde Municipal del Distrito de Tohá, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Asentio Otero, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un novillo amarillo caviarará, segundá, como de cinco años de edad, marcado a fuego en el anca derecha así: C y 78 en la pata del mismo lado con C. R., en el costillar y anca izquierda así: Ng — A, sin señales de sangre, el cual se encontraba pastando en el potrero denominado "El Padre" de esta jurisdicción, desde hace varios días sin dueño conocido y el que ha sido denunciado, por el mismo depositario señor Otero.

Por tanto y en cumplimiento a lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días, para que los que se consideren con derecho al aludido animal, hagan valer esos derechos en el tiempo indicado.

Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.
Tolú, Abril 20 de 1942.
El Alcalde,

El Secretario,

S. SANTAMARIA V.

Mesías Arjona.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 131

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Marcos González, varón, mayor, casado, agricultor, con cédula 29-61; Julián González Moreno, varón, mayor, agricultor, casado con cédula 29-497, todos vecinos del Distrito de Ocu, piden en sus nombres y en el de sus hijos la adjudicación del título gratuito del globo de terreno denominado "Cerro de Paja", ubicado en ese mismo Distrito con una superficie total de veinte y cinco hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados (25 Hts. 2200m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Marcos González e hijos; Sur y Este, terrenos Nacionales; y Oeste, Quebrada Quisamá.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 10 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO,
Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 132

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Delgado, varón, mayor, casado, con cédula de Identidad Número 29-912; Juana Delgado, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, sin cédula, todos vecinos del Distrito de Ocu, piden en sus nombres y en el de sus hijos, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "Los Negros"; ubicado en el Distrito en mención con una superficie total de treinta y dos hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (32 Hts. 5500 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino Los Negros; Sur, Quebrada Los Negros y terrenos nacionales; Este y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía antes mencionada y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Marzo 10 de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO,
Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 133

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Anastasio Moreno, varón, mayor, soltero, agricultor, con cédula N° 29-1808; Benjamin Moreno, varón, mayor, soltero, agricultor, con cédula 29-1262; Alejandra Monuilla, mujer, mayor, soltera, agricultora jefe de familia, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden en sus nombres y en el de sus hijos menores la adjudicación del título gratuito del globo de terreno denominado "La Garrapata", ubicado en ese mismo Distrito, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (42 Hts. 9.900m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Carcobado a Los Pérez; Valentín Pinto y terrenos nacionales; Sur y Este, Camino de Los Pérez

a la Iguana y Oeste, Alto del Perico, terrenos nacionales.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO,
Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 134

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Arjona, varón, mayor, soltero, agricultor, con cédula N° 29-202; Cayetana González, mujer, mayor, soltera, jefe de familia sin cédula, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden en sus nombres y en el de sus hijos menores, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "El Caimito", ubicado en ese mismo Distrito con una cabida total de veinte y ocho hectáreas con dos mil setecientos quince metros cuadrados (28 Hts. 2.715m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Ocu a Parita; Sur, Guillermo Mitre y Valentín Arjona; Este, Santos Samaniego; y Oeste, camino de-La Polonia a la Trinidad.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho, y en el de la Alcaldía de Ocu y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO,
Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 135

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Avila, varón, mayor, soltero, agricultor, cedula N° 29-448; Victoria Reyes, mujer, mayor, viuda, agricultora, jefe de familia; Justa Valdivieso viuda de Almanza, mujer, mayor, viuda, agricultora, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden los primeros, en sus nombres y en el de sus hijos menores y el último, sólo en su nombre, la adjudicación, del título gratuito del globo de terreno denominado "Charco Chico", ubicado en ese mismo Distrito con una superficie total de veinte y cinco hectáreas con tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (25 Hts. 3.450m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Bernardino Almanza; Sur, camino de Ocu al Higuato de la Cañada; Este, Alamorado de Bernardino Almanza; y Oeste, Río Escotá.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho, y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 12 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO,
Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 136

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores: Crisanto Avila Almanza, varón, mayor, casado, con cédula N° 29-591; Juan Avila González, varón, mayor, casado, con cédula N° 29-568, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden en sus nombres y en el de sus hijos menores, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "El Floral", ubicado en ese Distrito con una superficie total de cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil cincuenta metros

cuadrados (44 Hts. 6050m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino del Desbarrancado; Sur, terrenos nacionales y Quebrada "El Floral"; Este, Andrés González; y Oeste, Justo Ortega.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho, y en el de la Alcaldía de Ocaña y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré 12 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLEMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Betty Kerwin, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, de veintisiete años de edad, blanca, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario en el mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarentidós.

Vistos: En averiguación de quién o quiénes se apropiaron la suma de Bs. 317.00, se iniciaron estas diligencias que hoy se encuentran en estado de decidir sobre su mérito.

El Agente del Ministerio Público solicita sobrecimiento definitivo, porque no hay elementos de culpabilidad indubitables que permitan un llamamiento a juicio.

Ann Kolischak y Betty Kerwin trabajaban en el Cabaret "Florida", habitaban una misma pieza de la casa donde funcionaba el Cabaret y al amanecer del seis de Agosto último, desapareció de la habitación de las nombradas una maleta de la Kolischak donde tenía guardados, entre otras cosas, la suma de Bs. 317.00 en billetes de banco de los Estados Unidos; la damnificada, después de agotar todos los recursos a su alcance para localizar su maleta, habiendo fracasado en ello, se dirigió a la Oficina de Investigaciones en esa época y puso el hecho en conocimiento del empleado respectivo; conistieron varios miembros de ella para la investigación, apresaron a la Kerwin, compañera de habitación de la perdidos.

Tenemos, que la propiedad y preexistencia del dinero ha sido establecida satisfactoriamente, ya que en autos existen número plural de testigos que han declarado, y están acordes, de que la Kolischak guardaba en la maleta desaparecida algo más de Bs. 320.00. Tenemos también, que se encontró una suma considerable de dinero en un maletín de propiedad de Betty Kerwin; que esta al rendir indagatoria, acepta que tomó la maleta de la Kolischak y sustrajo de ella el dinero; que el dinero encontrado en el maletín de la Kerwin es el que ella sustrajo de la maleta de la Kolischak, porque esta afirma que entre los billetes perdidos, uno de Bs. 20.00 tenía manuscrito "Ann". De todo esto se llega a la conclusión de que quien sustrajo la maleta de la Kolischak y el dinero que en ella había, no es otra que Betty Kerwin, ya por el cúmulo de indicios que existen en los autos, ya por su propia confesión.

Veamos ahora si el hecho tiene las características de hurto. Dice la Kerwin que como la Kolischak era su íntima amiga y era muy descuidada, ya que guardaba su dinero en una maleta, ella le aconsejaba que lo depositara en un Banco para evitar que se lo hurtaran, el día de autos tomó la maleta y sustrajo el dinero para hacer coger susto a la propietaria.

Es aceptable la explicación de la Kerwin? Destruye la Kerwin con esa explicación, las características del hurto? Considera el Tribunal que no, porque el hecho de haber tomado la Kerwin la maleta de la Kolischak, hubiera violado como lo hizo, haber sustraído al dinero por ese medio de violación, haber negado a la Kolischak que había tomado esa maleta, haber hecho desaparecer ésta, arrojándola fuera de la casa que ambas habitaban, no puede considerarse que ese proceder de la Kerwin sea inocente, sea como ella quiera hacer ver una fianza o

broma para con su compañera de habitación. Si la suma de dinero se hubiese encontrado en un lugar que para apoderarse de él no hubiera tenido necesidad de ejercer violencia contra las cosas y la hubiese devuelto a su propietaria antes de la intervención de la policía o sea de los miembros de la extinguida Oficina de Investigaciones, entonces podría discutirse si el hecho así ejecutado era delictuoso o no. Pero violar la maleta y después desaparecerla, guardarse su contenido Bs. 300.00, negar a la dueña de ellos haberles tomado, en una palabra, hacerse la ignorante en todo lo relacionado con esa violación, pérdida de la maleta y del dinero y hasta negarlo en la Oficina de Investigaciones, donde, —cuando ya se encontraba descubierta,— confesó ser ella la autora del hecho dando una explicación que pudiera llamarse infantil, no puede estimarse como un acto inocente, sino como una violación de la ley penal, esto es, que el hecho imputado a la Kerwin, no es otro que, jurídicamente hablando, lo que cataloga nuestro Código Penal como hurto.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Betty Kerwin, natural de los Estados Unidos de Norte América, de veintisiete años de edad, soltera, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal.

Notifíquese personalmente este auto a la encausada y como se encuentra gozando del beneficio de excarcelación, se requiere al fiador Raúl Herrera G. para que dentro del término de tres días la presente a efecto de hacerle la notificación.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia se llevará a efecto a partir de las nueve de la mañana del día diez y siete de Abril venidero, día y hora en que el fiador está en la obligación de presentar a su fiada.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Parte resolutoria del auto por el cual se declara incurso en multa de trescientos balboas (Bs. 300.00) al fiador de la enjuiciada Betty Kerwin, Raúl Herrera G.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de abril de mil novecientos cuarentidós.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA a Raúl Herrera G., incurso en la multa de trescientos balboas (Bs. 300.00), cuantía de la fianza prestada para obtener la libertad provisional de Betty Kerwin, y lo condena a pagar los gastos que se hagan por su aprehensión, si ésta se verificare por otra persona, y como la fianza está representada en dinero en efectivo se ordena enviarla a la Oficina respectiva, conjuntamente con copia de esta resolución y de la diligencia de fianza.

Emplácese a la Kerwin por edicto, por el término de treinta días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 200 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 224 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.

(Primera publicación)